Jordi Solé Tura

Barcelona, 24 de agosto de 1988

Excmo.Sr. D. José Federico de Carvajal
Presidente del Senado
MADRID.

Excmo.Sr.,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12,apartado 1,letra b) del Reglamento del Senado y para subsanar el defecto de forma señalado por la Mesa del Senado en la promesa de acatamiento de la Constitución realizada ante el Presidente del Parlament ,tengo el honor de remitirle mi promesa de acatamiento a la Constitución debidamente autorizada por Notario.

Con mi más alta consideración

El Pedró de la Creu, 21, àt. 1.ª - Tel. (93) 205 03 44 - 08034 BARCELONA

PARLAMENT DE CATALUNYA

EL DIPUTAT

JORDI SOLE TURA, Senador electo por el Parlament de Catalunya con fecha de 26 de julio de 1988, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra b) del Reglamento del Senado,

Prometo acatar la Constitución española de 1978

Y para que conste, firmo la presente en Barcelona, a veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho

PARLAMENT DE CATALUNYA

EL DIPUTAT

Barcelona, 28 de agosto de 1988

Excmo.Sr. D.José Federico de Carvajal
Presidente del Senado
MADRID.

Mi querido amigo,

Al regresar de vacaciones encontré tu carta del 3 de agosto , en la que me comunicabas la decisión de la Mesa del Senado de no aceptar como válida la promesa de acatamiento a la Constitución realizada ante el Presidente del Parlament de Catalunya, inmediatamente después de que el pleno del propio Parlament me eligiese como Senador en representación de la Comunidad Autónoma de Cataluña. Con fecha 24 de este mes te envié un acta notarial con mi promesa de acatamiento a la Constitución y creo que con esto queda subsanado el defecto de forma que la Mesa del Senado señaló.Sin embargo,me siento en el deber de expresarte mi desacuerdo personal con la decisión de la Mesa,por dos motivos; uno jurídico y otro político.

Desde el punto de vista jurídico quiero señalar que yo no he sido elegido Senador en elección directa sino por mi condición previa de Diputado del Parlament de Catalunya. En el artículo 4,1,1 del Reglamento del Parlament se establece, a semejanza de los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado que para acceder al pleno ejercicio de la condición de parlamentario se requiere, entre otros requisitos, efectuar la promesa o el juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Cataluña. Por consiguiente, yo fuí elegido Senador porque,entre otras condiciones, ya había efectuado la promesa de acatamiento a la Constitución. Es cierto que el art.12 del Reglamento del Senado incluye explícitamente a los Senadores designados por las Comunidades Autónomas entre los que deben prestar promesa o juramento de acatamiento a la Constitución y que el art.11 dice que la promesa o el juramento se prestarán ante el Presidente del Senado. Pero no hay que olvidar que estos dos preceptos se redactaron en sus términos actuales cuando el requisito de acatamiento no había sido incluído todavía en los Reglamentos parlamentarios de las Comunidades Autónomas, situación que ha variado sustancialmente con posterioridad. Por otro lado,el propio art.12 del Reglamento del Senado establece en su párrafo 1,b) una excepción al principio general de prestación de la promesa o del juramento directamente ante el Presidente del Senado y contempla la posibilidad de que se puedan prestar mediante documento fehaciente. Teniendo en cuenta que el mes de julio no entra en el período ordinario de sesiones y que,por consiguiente, se puede entender en sentido amplio que la prestación de la promesa o el juramento no es factible por imposibilidad física -- como de

.../....

PARLAMENT DE CATALUNYA

EL DIPUTAT

hecho ocurrió cuando yo mismo y otros Senadores electos por el Parlament de Catalunya nos trasladamos a Madrid el 27 de julio para entregar los documentos acreditativos -- la necesidad de recurrir a un documento fehaciente era perfectamente lógica y así lo ha admitido la propia Mesa del Senado al acordar que el defecto de forma no radica en la presentación de un documento de promesa o juramento sino en la autoridad o institución que lo ha autorizado.La Mesa ha entendido que el documento sólo es fehaciente si es autorizado por Notario,pero deja de serlo si es autorizado por el Presidente del Parlament de Catalunya . Y aquí es donde el problema jurídico adquiere, además ,una dimensión política.

En efecto, el fondo de la argumentación de la Mesa es que el Notario se limita a dar fe de la promesa o el juramento y es un mero transmisor que no sustituye al Presidente del Senado, única autoridad legitimada para recibir la promesa o el juramento. A sensu contrario quiere decirse que no se acepta la intervención del Presidente del Parlament de Catalunya porque se considera que en tanto que autoridad política si que reemplaza al Presidente del Senado en esta función. Puesto que éste es el fondo del asunto, tal como yo lo veo,he de decirte sinceramente que el temor sólo puede ser debido a una interpretación del Estado de las Autonomías que personalmente no comparto y que considero restrictiva. En definitiva, las Autonomías y sus instituciones son un componente esencial del Estado y la distribución de las competencias sólo puede entenderse en sentido funcional. De hecho, el Presidente del Parlament de Catalunya se limitó a hacer constar que en tanto que Diputados ya habíamos prestado la promesa o el juramento de acatamiento a la Constitución,daba fe de que en el momento de ser elegidos Senadores renovábamos la promesa o el juramento y por razones de urgencia se limitaba a firmar un documento fehaciente que debíamos presentar ante la Presidencia del Senado para suplir la imposibilidad de prestar una u otro ante el propio Presidente. Desde este punto de vista, el Presidente del Parlament de Catalunya no asumió una función que no le corresponde ni sustituyó indebidamente al Presidente del Senado sino que se limitó a dar fe de un requisito ya cumplido ante él, sin el cual ni siquiera podíamos haber sido elegidos. Creo que después de la adaptación de los Reglamentos de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas a la normativa electoral general y a lo establecido a este respecto por los reglamentos del Congreso y del Senado el concepto de documento fehaciente debe entenderse en un sentido amplio, que parta de la consideración de los Parlamentos autonómicos como instituciones de un conjunto global,que es el Estado de las Autonomías.

En los primeros días se septiembre pasaré a saludarte y a presentarte mis respetos,pero ante la posibilidad de que tenga que someterme a una intervención quirúrgica no quería dejar transcurrir más días sin exponerte mi opinión sobre lo sucedido.

JORDI SOLE TURA